



Ciudad de México a, 8 de marzo del 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El pasado 5 de marzo cientos de familias, que sólo iban a disfrutar de un partido de fútbol al Estadio Corregidora de Querétaro, vivieron lo que probablemente sería una de las peores experiencias de su vida.

Todo se suscitó cuando los rojinegros del Atlas ganaban lo que parecía un partido habitual de la jornada nueve de la Liga MX. El argentino nacionalizado mexicano, Julio Furch, abrió el marcador en la cancha del estadio La Corregidora segundos después del minuto 28 y, hasta pasando el minuto 50, todo se desarrollaba con normalidad. Sin embargo, 20 minutos después, la violencia se salió de control.

De acuerdo con el Centro de Innovación Tecnológica de la Liga MX, al minuto 55 se da un conato de violencia entre aficionados e integrantes de la barra de Querétaro en la zona destinada a la porra queretana.

Cuatro minutos más tarde los ánimos comienzan a caldearse en diversas filas de la cabecera norte, donde hay familias presentes, y se registran enfrentamientos entre aficionados de ambas escuadras, sin que la autoridad controle los hechos.

Al minuto 61 la barra del Querétaro logró cruzar al lugar en el que se encontraban los aficionados del Atlas e inician los enfrentamientos en distintas zonas del estadio.

Pasando el minuto 62, una persona cruza la cancha, Furch lo señala, mientras que el portero de Querétaro, Washington Aguerre, intenta detenerlo. El partido se detiene y familias de aficionados comienzan a invadir el campo para refugiarse de la violencia de las gradas.

No obstante, pasadas las 20:00 horas, la Coordinación de Protección Civil del Estado de Querétaro dio las primeras cifras oficiales tras los hechos violentos: 22 personas lesionadas, de las cuales 9 fueron trasladadas al Hospital General, dos de gravedad y se descartaron personas fallecidas.

Más tarde el gobernador del estado, Mauricio Kuri detalló que en el Hospital General se encontraban 14 heridos, de los cuales dos se reportaban graves, y también descartó fallecidos. Sin embargo, la mañana del 6 de marzo actualizó el saldo a 26 heridos (24 hombres, dos mujeres): 3 dados de alta, 3 de gravedad, 10 delicados y 10 sin lesiones graves.

El mandatario estatal aseguró que se giraron siete instrucciones para determinar responsabilidades, por acción u omisión. Notificó que se instruyó a las dependencias correspondientes para que se apoye en lo necesario a los lesionados y a sus familias.

Asimismo, refirió que sería la secretaria de Gobierno de Querétaro, Guadalupe Murguía la encargada de dar la información oficial sobre los avances en las investigaciones en torno a los hechos violentos. Kuri afirmó que trabajará en coordinación con el gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro.

Subrayó que se informará permanentemente sobre el asunto, estado de salud y análisis toxicológicos de los involucrados, e hizo un llamado a que se busque información a través de las fuentes oficiales.

El gobernador detalló que pidió al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y al coordinador de Protección Civil del estado, que le brinden la información sobre los posibles actos de omisión de las autoridades correspondientes.

Del mismo modo, informó que sostendría una reunión con el presidente de la Liga Mx, Mikel Arriola, así como con el presidente del Club Querétaro, Gabriel Solares.

El mandatario estatal solicitó a la Fiscalía General del Estado (FGE) de Querétaro defina de “manera pronta y expedita” las responsabilidades de todos los actores involucrados, directiva, equipos, funcionarios públicos, y de los agresores, a los que Kuri llamó “vándalos agresores”.

El Gobernador confirmó que se abrieron carpetas de investigación por distintos delitos, entre los que destaca el homicidio en grado de tentativa. Finalmente, el gobernador refirió que se usará la tecnología para hallar a todos los responsables.

Ahora bien, haciendo un breve análisis histórico de la aparición y desarrollo de los deportes, la mayoría de los ejercicios físico-competitivos de la antigua Grecia y el siglo IV antes de Cristo, eran violentos; no sólo entre sus combatientes, sino también entre sus espectadores. Sin embargo, desde la Edad Media, se empezó a exigir un mayor control de la violencia en los deportes, tanto así que en la actualidad está prohibida.¹

La violencia puede entenderse como el uso de la fuerza para producir un daño. En sus múltiples manifestaciones, ésta es siempre una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica o política).² Es complejo ofrecer una definición única de violencia, puesto que se trata de un término coloquial que expresa diversas situaciones. En este sentido, la violencia se entiende también como “una acción de carácter intenso realizada con la intención de herir o dañar a alguien o a algo”.³ La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como “el uso de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”.⁴

¹ Gómez, A. (2014). La violencia en el deporte. Un análisis desde la Psicología Social. *Revista de Psicología Social*, vol. 22, pp. 64-84.

² Corsi, J. (1994). Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar. México: Paidós.

³ Alonso, V., & Catellanos, D. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Psychosocial intervention*, vol. 15, pp. 253-274.

⁴ Organización Mundial de la Salud. (2012).

De acuerdo con diversas investigaciones, una de las causas facilitadoras de la violencia en el deporte es el consumo de sustancias psicoactivas como las drogas y el alcohol.⁵

El consumo de bebidas alcohólicas ha estado tradicionalmente relacionado con la violencia y las conductas agresivas. La relación del consumo de alcohol con robos, asaltos, intimidación, violencia doméstica, y todo tipo de crímenes debería ser un motivo suficiente para regular la venta de éstas sustancias. Si bien es cierto que no todos los alcohólicos son violentos, ni todas las situaciones de violencia implican el consumo de alcohol, el número de veces que concurren ambas circunstancias rebasan el 50%, de acuerdo con la Fundación Salud y Comunidad.⁶

El fútbol es uno de los deportes más populares y practicados en América Latina. Sin embargo, también es un deporte que se ha caracterizado por la violencia que practican algunos de sus seguidores, practicantes y aficionados.⁷

Como lo evidencia la historia, la violencia en los espectáculos deportivos no es un problema reciente, incluso en México. En el año 2016, los fanáticos de los Gallos Blancos de Querétaro, también protagonizaron una pelea de este tipo; en aquella ocasión contra sus iguales del Atlético de San Luis. De la misma manera, en 2018 hubo una pelea campal entre aficionados de Tigres y Rayados. Y no se puede olvidar la semifinal del Clausura 2011, dónde las porras del Cruz Azul y el Monarcas invadieron la cancha para agredir a los jugadores.⁸

Hechos como estos son realmente preocupantes, considerando que la práctica deportiva siempre debe estar orientada a prevenir la violencia, no sólo en el deporte mismo, sino en todos los diferentes espacios y actividades de la vida cotidiana. El deporte ha sido reconocido a través de los siglos como fuente de importantes beneficios, no sólo físicos y mentales, sino también para el ámbito social de las personas.

⁵ Ibidem.

⁶ Pastor, F., Reig, M; Fontoba, F; & García, A. (2011). Alcohol y violencia. *Salud y drogas*, vol. 11, pp. 71-94.

⁷ Martín, A; & García, A. (2011). Construyendo la masculinidad: fútbol, violencia e identidad. *Revista de investigaciones Políticas y Sociológicas*, vol. 10, pp. 73-95.

⁸ MILENIO DIGITAL. (2022). De Cruz Azul a Querétaro: éstas son algunas de las peleas entre aficionados del fútbol. Marzo 7, 2022, de MILENIO Sitio web: <https://www.milenio.com/deportes/recuento-de-peleas-de-aficionados-en-estadios-estas-son>.

Según la Organización de las Naciones Unidas, “el deporte ofrece una oportunidad a los grupos juveniles en riesgo de desarrollar habilidades para la vida que les permitan enfrentarse de manera efectiva a los desafíos en su vida diaria y alejarse de su implicación con actos violentos, criminales o de abuso de drogas”.⁹

A lo largo de la historia el deporte ha jugado un importante papel para el desarrollo de la vida de las personas y la sociedad. Éste se ha manifestado desde la práctica de una actividad física con fines recreativos, hasta el establecimiento de competencias internacionales que tienen como objetivo crear lazos de cooperación, y a su vez simbolizan la amistad y unión entre los pueblos.¹⁰ El deporte es un gran instrumento para el desarrollo integral del ser humano, pues contribuye a mejorar su autoestima y autoconcepto, disminuye el estrés, los trastornos de sueño, la depresión, mejora la relación con otros, crea un sentido de cooperación y equipo, y refuerza las identidades colectivas.¹¹ De modo que, es inadmisibles que el gobierno y la sociedad no generen acciones que coadyuven a garantizar una práctica deportiva sana, que en el futuro ayude a prevenir todas las formas de violencia.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

Sobre la práctica deportiva, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 4. ...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

...

A su vez, la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

Artículo 8. ...

E. Derecho al deporte

⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022).

¹⁰ Landerreche, A; & Carreón, M. (2016). Derecho al deporte como medio para prevenir la violencia. Sexta Época, núm. 13, pp. 67-71.

¹¹ Soto, C. (2009). Del deporte a la sociedad: sobre valores y desarrollo del ser humano. Almería: Jornadas para Formadores de Deportistas en Edad Escolar.

Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:

a. Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.

...

Además, dicha Constitución establece el derecho de las y los capitalinos a vivir en una ciudad segura. Al respecto dice:

Artículo 14. ...

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

Por su parte, la Ley General de Cultura Física y Deporte determina:

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

...

II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

...

IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;

V. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;

...

VII. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;

...

Artículo 137. Las disposiciones previstas en este Capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

...

Artículo 138. Para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes:

I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;

...

V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos;

VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades, y

...

Artículo 154. Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:

...

III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión y de diez a sesenta días multa;

IV. Incite o genere violencia, se considera incitador a quién dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes;

...

VI. Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.

...

Finalmente, la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal señala:

Artículo 8. El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México estará constituido por el conjunto de instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado de la Ciudad de México establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 17. Son obligaciones de los integrantes del Sistema:

...

IX. Promover medidas necesarias para erradicar la violencia en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia.

...

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Definir las medidas a adoptar para la venta de bebidas alcohólicas al interior del recinto deportivo, así como en sus inmediaciones;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Definir las medidas a adoptar para restringir la venta de bebidas alcohólicas al interior del recinto deportivo y sus inmediaciones;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 10. Corresponde a Seguridad Ciudadana:</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a Seguridad Ciudadana:</p>

<p>I. a IX. ...</p> <p>X. Proponer a la Secretaría, las medidas a adoptar para la venta de bebidas alcohólicas al interior de los establecimientos deportivos así como en sus inmediaciones;</p> <p>XI. a XVII. ...</p>	<p>I. a IX. ...</p> <p>X. Instalar alcoholímetros en todos los accesos de los recintos deportivos, con el objetivo de garantizar que ninguna persona ingrese en estado de ebriedad.</p> <p>XI. a XVII. ...</p>
<p>Artículo 20. Las sanciones aplicables previstas por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, serán:</p> <p>I. Multa o arresto hasta por 36 horas;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Impedimento para organizar de uno a tres Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente.</p> <p>IV. a V. ...</p>	<p>Artículo 20. Las sanciones aplicables previstas por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, serán:</p> <p>I. Multa o arresto hasta por 72 horas;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Impedimento para organizar de uno a cinco Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente.</p> <p>IV. a V. ...</p>
<p>Artículo 21. Se sancionará con el equivalente de 1,000 a 2,000 UMAS, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 fracción XII inciso c), y en el artículo 13 fracciones I, II, III y IV;</p>	<p>Artículo 21. Se sancionará con el equivalente de 1,000 a 2,000 UMAS, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 13 fracciones I, II y IV;</p>
<p>Artículo 22. Se sancionará con el equivalente de 2,000 a 4,000 UMAS, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 fracción XV, y en el artículo 13 fracción VI;</p>	<p>Artículo 22. Se sancionará con el equivalente de 2,000 a 6,000 UMAS, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, XII, XIII, XV y XVI, y en el artículo 13 fracción II, VI y VIII;</p>

<p>Artículo 23. Se sancionará con el impedimento para organizar de uno a dos Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, y XI, del artículo 12 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 23. Se sancionará con el impedimento para organizar de uno a dos Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones VI, VIII, X, y XI, del artículo 12 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 24. Se sancionará con el impedimento para organizar de tres a cinco Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III, o XI del artículo 12 de esta Ley y que de esto se deriven lesiones u homicidios.</p>	<p>Artículo 24. Se sancionará con el impedimento para organizar de tres a cinco Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, XII, XIII, XV y XVI del artículo 12 de esta Ley y que de esto se deriven lesiones u homicidios.</p>
<p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 25 BIS. Toda persona que incumpla lo dispuesto en la fracción VI del artículo 15, tendrá estrictamente prohibida la entrada a los Recintos y Espectáculos Deportivos, en los términos que señala la fracción II del artículo 20 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 27. Se sancionará con el equivalente de 5 a 10 UMAS, o arresto de 6 a 12 horas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la fracción XIII, del artículo 14 de esta Ley;</p>	<p>Artículo 27. Se sancionará con el equivalente de 15 a 25 UMAS, o arresto de 48 a 72 horas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones IX y XIII, del artículo 14 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 30. Por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, V, y XIII del artículo 14 de esta Ley, serán remitidas a la autoridad competente y les serán asegurados los instrumentos utilizados.</p>	<p>Artículo 30. Por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, V, VI, IX, y XIII del artículo 14 de esta Ley, serán remitidas a la autoridad competente y les serán asegurados los instrumentos utilizados.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, en razón del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones III del artículo 9, X del artículo 10 y I del artículo 20, y se modifica el artículo 27 de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría:

I. a II. ...

III. Definir las medidas a adoptar para **restringir** la venta de bebidas alcohólicas al interior del recinto deportivo **y sus inmediaciones**;

IV. a VIII. ...

Artículo 10. Corresponde a Seguridad Ciudadana:

I. a IX. ...

X. Instalar alcoholímetros en todos los accesos de los recintos deportivos, con el objetivo de garantizar que ninguna persona ingrese en estado de ebriedad.

XI. a XVII. ...

Artículo 20. Las sanciones aplicables previstas por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, serán:

I. Multa o arresto hasta por **72** horas;

II. ...

III. Impedimento para organizar de uno a **cinco** Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente.

IV. a V. ...

Artículo 21. Se sancionará con el equivalente de 1,000 a 2,000 UMAS, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo **13 fracciones I, II y IV**;

Artículo 22. Se sancionará con el equivalente de 2,000 a **6,000** UMAS, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 **fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, XII, XIII, XV y XVI**, y en el artículo 13 fracción **II, VI y VIII**;

Artículo 23. Se sancionará con el impedimento para organizar de uno a dos Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones **VI, VIII, X, y XI**, del artículo 12 de esta Ley.

Artículo 24. Se sancionará con el impedimento para organizar de tres a cinco Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones **I, II, III, IV, V, VII, IX, XII, XIII, XV y XVI** del artículo 12 de esta Ley.

Artículo 25 BIS. Toda persona que incumpla lo dispuesto en la fracción **VI** del artículo 15, tendrá estrictamente prohibida la entrada a los **Recintos y Espectáculos Deportivos**, en los términos que señala la fracción **II** del artículo 20 de la presente Ley.

Artículo 27. Se sancionará con el equivalente de **15 a 25** UMAS, o arresto de **48 a 72** horas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en **las fracciones IX y XIII**, del artículo 14 de esta Ley.

Artículo 30. Por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones **I, II, V, VI, IX**, y **XIII** del artículo 14 de esta Ley, serán remitidas a la autoridad competente y les serán asegurados los instrumentos utilizados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



Presentado ante el H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto
Legislativo de Donceles, Ciudad de México a, 8 de marzo del 2022.

SUSCRIBE

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA